

General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

De otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la «Zona de protección artesana», a que nos referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1881/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y, de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissant Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —octava relación— correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/23. Unidades artesanas: Rafael Lorenzo Tardón, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/24. Unidades artesanas: María José Sanz Miguera, de San Ildefonso. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/25. Unidades artesanas: Antonio San Juan Martín, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 35 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/26. Unidades artesanas: Miguel Miranda Jiménez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/27. Unidades artesanas: Carlos Ramiro Loma, de Navas de Riofrío. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/28. Unidades artesanas: Salvador Lucio Cuesta, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/29. Unidades artesanas: Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/30. Unidades artesanas: Soledad Saiz Vadillo, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/31. Unidades artesanas: Elias de Andrés Gómez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/32. Unidades artesanas: Angela Candela Dávila, de Otero de Herreros. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/33. Unidades artesanas: «La Farbril Cerera», don Julián Rafael Domínguez Terrones, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: SEG/34. Unidades artesanas: Francisco Cuellar Requero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

366

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes —segunda relación— presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 276, del día 17 de no-

viembre) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del día 14 de julio), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Albacete que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1982, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissant Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —segunda relación— correspondientes a la zona de protección artesana de la provincia de Albacete

Número de expediente AB/4. Unidad artesana: José Fernández Ferrer de Riojar. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/6. Unidad artesana: José Antonio Piquerias Cortijo, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/7. Unidad artesana: Florentino Iniesta Huerta, de Alpera. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/8. Unidad artesana: Juan Soler Cuesta, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Crédito oficial: Sí.

Número de expediente: AB/9. Unidad artesana: Cooperativa «Ebanistería Gómez», don Antonio González Martínez, de Albacete. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Crédito oficial: Sí.

367

ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se acepta solicitud —novena relación— presentada en la zona de protección artesana de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 306, del 23) abrió el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 5), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de las islas Canarias que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar las condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden

del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte el Real Decreto 513/1982, de 15 de enero, otorga la vigencia de la declaración de la zona de protección artesana, a que nos referimos, hasta el 31 de diciembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primeros.—1. Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al anexo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Canarias o ampliarlo o mejorar las instalaciones actuales.

2. La solicitud aceptada fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de la mencionada Orden de 11 de diciembre de 1978, por la que se regula la concesión de beneficios en las islas Canarias, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —novena relación— correspondiente a la zona de protección artesana de las islas Canarias

Número de expediente: CANAR/43. Unidad artesana: Pedro Martín Sánchez, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife). Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Preferencia crédito oficial: Sí.

368

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declaran a determinadas Empresas como «Empresa Artesana Protegida» en el año 1983.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1983 sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio de 1983 vino a autorizar, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 549/1976, de 20 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, al Ministerio de Industria y Energía para declarar «Empresa Artesana Protegida» a aquellos titulares de Empresas artesanas que habiéndolo solicitado reunieran, a juicio de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, las condiciones necesarias establecidas en el artículo 2.º de la mencionada norma.

En dicha Orden ministerial se vino a fijar el plazo para la presentación de solicitudes, y una vez finalizado éste, se ha procedido por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a la valoración y estimación de las diversas solicitudes presentadas, así como de los informes preceptivos elaborados por las Consejerías competentes en artesanía de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, párrafo segundo, de la referida Orden de 28 de septiembre. Una vez efectuado el estudio por la Dirección General competente, han sido propuestas para ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas» las que se relacionan en el anexo de la presente Orden y a las que en su día se determinarán, mediante Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de la referida Orden, los beneficios que corresponden, así como las condiciones para su concesión.

La cuantía total de las subvenciones a conceder a las Empresas que se reseñan en el anexo se eleva a 15.000.000 de pesetas, cantidad que no supera las previsiones presupuestarias recogidas en el crédito 20.09.471 del presupuesto de gastos de este Departamento para el ejercicio 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primeros.—Se declaran «Empresas Artesanas Protegidas» las Empresas artesanas que se relacionan en el anexo de la presente Orden. La declaración tendrá validez de un año a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones o cualquier otro beneficio a que dé lugar la presente declaración será fijada para cada caso mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 28 de septiembre de 1983, sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre).

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN A UNIDADES ARTESANAS COMO «EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA» EN EL EJERCICIO DE 1983

- EAP/ 1. Jacinto García Pinto, de Crespo (Ávila).
- EAP/ 2. Pedro Berrocal Rodríguez, en representación de «Mora Moruno y Berrocal, C. B.», de Don Benito (Badajoz).
- EAP/ 3. Juan Cruz Holguín Alvarado, de Badajoz.
- EAP/ 4. Manuel Escudero Mora, de Cabeza de Buey (Badajoz).
- EAP/ 5. Ignacio Gallardo García, de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- EAP/ 6. Francisco Vinagre Ledesma, de Salvatierra de los Barros (Badajoz).
- EAP/ 7. Daniel Aldeguer Cordioli, en representación de «Vidrierías Gordiola», de Algaida (Mallorca-Baleares).
- EAP/ 8. Juan Asensio Segura, en representación de «Artesanía del Vidrio Catalán», de Barcelona.
- EAP/ 9. Aureli Bisbe Latorre, de Barcelona.
- EAP/10. Aurelia Muñoz Ventura, de Barcelona.
- EAP/11. María Nárbón Ribas, de Barcelona.
- EAP/12. María Asunción Raventós Torreas y María Teresa Gironés Villanúa, de Barcelona.
- EAP/13. Luisa Gómez Tejedor Chinchilla, en representación del «Taller Escuela Gitana del "Carrucho"», de Cáceres.
- EAP/14. María Juliana Méndez Ramos, de Torrejoncillo (Cáceres).
- EAP/15. Lorenzo Llanos Bernal, de Cáceres.
- EAP/16. José Manuel Rubio Ordiales, de Cáceres.
- EAP/17. Salvador Aguilera Vidal, en representación de «Cerámica Artística», de Onda (Castellón).
- EAP/18. Juan Albandeja Expósito, de Onda (Castellón).
- EAP/19. Francisca Gil del Pino, en representación de «Unión Valdepeñera de Artesanía», de Valdepeñas (Ciudad Real).
- EAP/20. Eladio Muela León, en representación de «Manufacturas Muela», de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).
- EAP/21. Francisco Javier Cebrián Andrés, en representación de «Taller de Serigrafía Artístico», de Cuenca.
- EAP/22. Juan Carlos Ladrón de Guevara Cañas, en representación de «Taller de Encuadernación y Restauración», de Cuenca.
- EAP/23. Segundo Santos Huélamo, en representación de «Taller de Papel», de Cuenca.
- EAP/24. Valentín Martínez Rodríguez, en representación de «Taller de Tarasca», de Dúrcal (Granada).
- EAP/25. María Isabel Ruiz Fernández, en representación del Taller «Poyo de Dios», de Orgiva (Granada).
- EAP/26. Rosario Guillén Pintor, en representación de «Alfar Tierra», de Moratilla de los Meleros (Guadalajara).
- EAP/27. María Antonia Pérez Lapastora, en representación de «Lapastora», de Sigüenza (Guadalajara).
- EAP/28. Carlos de Luz Villoslada y Beatriz Nadal Sánfrutos, en representación de «Taller de Cerámica Aliaga», de Tendilla (Guadalajara).
- EAP/29. Francisco Ramos Vázquez, de Cortegana (Huelva).
- EAP/30. Julio Abío Berdiel, de Bandalies (Huesca).
- EAP/31. Asunción Arbeloa Matute, de Salas Altas (Huesca).
- EAP/32. Antonio Cano Rodríguez, de Canfranc (Huesca).
- EAP/33. Esther Alonso Pérez, en representación de «Taller de Artesanía Cerámica», de Santa Coloma de Somoza (León).